

C.A. de Santiago
xgv

mge

Santiago, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2.- Que los hechos descritos en la presentación y las peticiones que se formulan a esta Corte, exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, atendida su naturaleza cautelar, por lo que no será admitida a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo señalado en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **inadmisible** el interpuesto en contra del Banco del Estado y otro.

Archívese.

N°Protección-71180-2017.

Pronunciada por la **Primera Sala de la Illma. Corte de Apelaciones** de Santiago, presidida por el ministro señor Leopoldo Llanos Sagristá e integrada, además, por la ministra señora María Riesco Larraín y la abogada integrante señora María Cecilia Ramírez Guzmán.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Illma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





MNNVCTXHJM

Pronunciado por la Cuenta Protección Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Leopoldo Andres Llanos S., Ministra Suplente Maria Riesco L. y Abogado Integrante Maria Cecilia Ramirez G. Santiago, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

En Santiago, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.